



RESOLUCION DIRECTORAL

Nro 617 -2021-ANA-AAA.PA

Abancay, 19 JUL. 2021

CUT N°: 109393-2021-ANA

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 109393-2021-ANA, que contiene el procedimiento de Aprobación de Ejecución de Plan de Descarga de la Presa de Regulación Llank'upi, propuesta por la Comisión de Usuarios Apanta Llankupi, debidamente representada por su Presidente Don Juan Paccaya Ccahuana, identificado con DNI N° 24870847; y

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 2, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, establecer los lineamientos para la formulación y actualización de los planes de gestión de los recursos hídricos de las cuencas, aprobarlos y supervisar su implementación;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, el artículo 97 de la acotada Ley señala que, la planificación de la gestión del agua tiene por objetivo equilibrar y armonizar la oferta y demanda de agua, protegiendo su cantidad y calidad, propiciando su utilización eficiente y contribuyendo con el desarrollo local, regional y nacional;

Que, el numeral 38.1 del artículo 38 del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica aprobado con Resolución Jefatural N° 327-2018-ANA su fecha 29 de octubre del 2018, dispone que, el Plan de Descarga de la Presa de Regulación es el instrumento técnico que contiene el programa de las descargas, el cual se elabora conforme a los derechos de uso otorgados, demanda de agua, reglas de operación del embalse y otras restricciones, que tiene como objeto la seguridad de la presa, evitar el riesgo de las poblaciones, actividades económicas e infraestructura hidráulica y privada ubicadas aguas debajo de la presa o cercanas al espejo de agua, así como elementos vinculados con el sistema hidráulico;



Que, por su Parte el numeral 38.2 del artículo del Reglamento de Operadores de Infraestructura hidráulica mencionado en el considerando precedente, el Plan de Descarga de la Presa de Regulación es de cumplimiento obligatorio por los Operadores de Infraestructura Hidráulica y Usuarios con sistema de abastimiente de agua propio que tengan obras de almacenamiento cuya capacidad sea mayor a dos (02) hectómetros cúbicos (hm³) y estén ubicados en la fuente natural;



Que, de acuerdo con el numeral 38.3 del artículo 38 del citado reglamento, el Plan de Descarga de la Presa de Regulación tiene la condición de "Declaración Jurada", y se presume su veracidad, por lo que el administrado asume la responsabilidad administrativa y penal del contenido veraz de los mismos en caso de comprobarse fraude o falsedad en la declaración, información o documentación presentada;

Que, el numeral 38.4 del artículo 38 del reglamento señalado líneas arriba, prevé que, el Plan de Descarga de la Presa de Regulación no es aplicable a los sistemas de regulación privados para su uso exclusivo, construidos en terrenos particulares y cuyas descargas no están destinadas a un Servicio de Suministro de Agua a terceros, ni retornan a un sistema hidráulico común;



Que, el artículo 46, literal h) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decretos Supremo N° 018-2017-MINAGRI, prescribe que, las Autoridades Administrativas del Agua ejercen en el ámbito de su competencia las funciones de supervisar el cumplimiento de las directivas de diseño, operación, mantenimiento, seguridad de presas e infraestructura hidráulica mayor pública; **así como aprobar y supervisar la ejecución de los planes de descarga de las presas de regulación**; (La negrita y el subrayado es nuestro)

Que, mediante Oficio N° 06-2021-CUAALL-C, signado con CUT N° 109393-2021-ANA su fecha de recepción 09 de julio del 2021, la Comisión de Usuarios Apanta Llankupi, debidamente representada por su Presidente Don Juan Paccaya Ccahuana, identificado con DNI N° 24870847, presentó la propuesta de la ejecución del Plan de Descarga de la Presa Llank'upi;



Que, por medio del Informe Técnico N° 0116-2021-ANA-AAA.PA-AT/MARV su fecha 15 de julio del 2021, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua concluyó que, el Plan de Descarga de la Presa Llankupi propuesta por el Comisión de Usuarios Apanta Llankupi ha sido elaborado conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica aprobado con Resolución Jefatural N° 327-2018-ANA, y sustenta la existencia de disponibilidad hídrica que permite satisfacer las demandas agrarias de la Comisión de Usuarios Apanta Llankupi, la que asciende a 6,81 MMC, encontrándose hasta el mes de abril un volumen almacenado de 8,22 MMC, lo que se proyecta descargar entre los meses de junio a diciembre;

Que, de la revisión del expediente administrativo se aprecia que la ejecución del Plan de Descarga de la Presa Llankupi propuesta por el Comisión de Usuarios Apanta Llankupi ha iniciado en el mes de abril del 2021, esta situación de hecho beneficia a los administrados y no lesiona derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos de terceros, por lo que la aprobación de la propuesta de la ejecución del Plan de Descarga de la Presa Llank'up deberá realizarse con eficacia anticipada al mes de abril del 2021;



Estando a lo expuesto y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y, en uso de las facultades conferidas en el literal h. del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar, con eficacia anticipada al mes de abril del 2021, la propuesta de la ejecución del Plan de Descarga de la Presa Llank'up, realizada por la Comisión de Usuarios Apanta Llankupi, conforme se detalla a continuación:

Programación de las descargas Llank'up



Descripción de las Descargas	Año 2021									Año 2022		
	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar
Volumen de Descarga (MMC)	0,726	0,804	0,855	0,991	0,937	0,778	0,670	0,648	0,402			
Caudal Promedio de Descarga (m³/seg)	0,280	0,300	0,330	0,370	0,350	0,300	0,250	0,250	0,150			
Volumen Inicial del Embalse (MMC)	8,220	7,494	6,691	5,835	4,844	3,907	3,129	2,460	1,812	1,410	3,610	6,250
Volumen Final del Embalse (MMC)	7,494	6,691	5,835	4,844	3,907	3,129	2,460	1,812	1,410	3,610	6,250	8,200
Nivel Inicial (msnm)	4 394,32	4 392,98	4 391,50	4 389,92	4 388,08	4 386,34	4 384,90	4 383,66	4 382,46	4 381,71	4 386,88	4 390,52
Nivel Final (msnm)	4 392,98	4 391,50	4 389,92	4 388,08	4 386,34	4 684,90	4 383,66	4 382,46	4 381,71	4 386,88	4 390,52	4 394,32

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente resolución a la Comisión de Usuarios Apanta Llankupi conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Alto Apurímac - Velille.

Regístrese y comuníquese



ING. JOSE ALFREDO MUÑOZ MIROQUEZADA
DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC